



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Auto No. 203

Proceso: REIVINCICATORIO
Demandante: ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS
Apoderado: HECTOR BENJAMIN PABON
Demandado: MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ
Radicado: 2019-00190-00

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso REIVINDICATORIO, radicado 2019-00190-00, instaurado mediante apoderado judicial, Dr. HECTOR BENJAMIN PABON, en contra MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada el 19/07/2022, donde solicita se revoque el auto 180 del 07/07/2022, para resolver lo que en derecho corresponda, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- Mediante auto 180 proferido 07/07/2022 se ordenó aplicar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente, que mediante auto de octubre de 2021, se dispuso REQUERIR a la parte actora, para notificar y vincular al trámite del proceso al señor RUBIO ORLANDO NOGUERA MUÑOZ, para lo cual debería ser notificado conforme a las previsiones del artículo 291 del CGP; de la misma manera mediante auto 63 del 14/02/2022 se requirió nuevamente a la parte actora para dar cumplimiento al auto que antecede ordenando “REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, realice la notificación a la parte vinculada RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA del auto admisorio de la demanda y del que ordena su vinculación, so pena de tener por desistida la demanda.

posteriormente la parte actora el 18/02/2022 solicita el emplazamiento del señor referenciado, petición que fuera negada por el despacho mediante auto 86 del 07/03/2022, indicando en la misma el estricto cumplimiento del auto 63, y aunque posteriormente es decir el día 11 de marzo de 2022, se presentara la notificación por aviso del señor Marco Aurelio Arboleda, lo cierto es que la parte procesal no cumplió con la carga estipulada y pasados 4 meses el proceso judicial se encontraba en estricta inactividad por el actor procesal responsable, lo que se procedió a dar cumplimiento a la providencia

mencionada. respecto del recurso se debe indicar que el mismo paso por estado el día 08 de julio de 2022, para lo cual, y conforme a las disposiciones legales debe tenerse en cuenta el artículo 318 del CGP que prevé el trámite del recurso, disponiendo que " El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado el 08 de julio de 2022, por lo que el actor tenía hasta el 13 de julio de 2022 para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 19 de julio del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Así las cosas y de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio, Cauca,

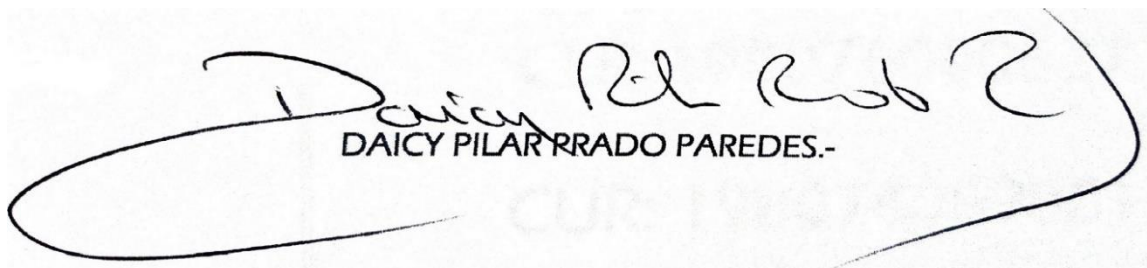
RESUELVE

PRIMERO: TENER por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto 180 de 07/07 de 2022.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra auto 180 de 07/07 de 2022, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

¹ Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 043 del 27 de julio de 2022.